

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOLICITADA POR ENACCIÓN SPA E INMOBILIARIA SMS LTDA., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-039-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°1428.

Santiago, 23 de agosto de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-039-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante, "CGR"), que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, señalan que dentro de las funciones y atribuciones de esta Superintendencia se encuentra la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto

Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)"* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, y que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° En aplicación de estas competencias, con fecha 21 de diciembre de 2021, la SMA requirió el ingreso al SEIA del proyecto "La Ballena" (en adelante, el "proyecto"), de titularidad de Inmobiliaria SMS Limitada y Enacción SpA (en adelante, los "titulares").

5° En el resuelto segundo de dicha resolución se requirió a los titulares la presentación de un cronograma de ingreso al SEIA, el cual debía ser presentado ante la SMA en un plazo de 10 días hábiles, a contar de la notificación de dicha resolución, la cual se practicó por correo electrónico el día 21 de diciembre de 2021.

6° A solicitud de los titulares, mediante Resolución Exenta N°12, de 04 de enero de 2021, el plazo para la presentación del cronograma fue extendido en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

7° Con fecha 11 de enero de 2022, es decir, dentro del plazo otorgado, los titulares presentaron un escrito con el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto, donde se indicaron las acciones y fechas para ello.

8° A través de la Resolución Exenta N°76, de 18 de enero de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°76/2022"), la SMA rechazó el cronograma presentado, por considerar excesivos los plazos propuestos, requiriendo presentar un nuevo cronograma, cuyo plazo total no excediera un período de 6 meses, en caso de tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"), o 12 meses, en caso de tratarse de un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA").

9° Nuevamente, a solicitud de los titulares, mediante Resolución Exenta N°182, de 03 de febrero de 2022, el plazo para la presentación del cronograma fue extendido en 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

10° Con fecha 09 de febrero de 2022, dentro del plazo otorgado, los titulares ingresaron un escrito donde, entre otras cosas, presentaron una nueva propuesta de cronograma de ingreso al SEIA, distinguiendo los plazos para presentar una DIA o EIA, según se determine luego de los análisis iniciales. Para el primero caso, propusieron como fecha de presentación al SEIA, el día 31 de agosto de 2022; mientras que, para el segundo, el día 02 de abril de 2023.

11° Pues bien, mediante Resolución Exenta N°327, de 07 de marzo de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°327/2022") la Superintendencia resolvió, entre otros, tener por presentado y aprobar el cronograma de ingreso propuesto por los titulares, con fecha 09 de febrero de 2022. Además, en el resuelvo segundo, requirió a los titulares la presentación de informes trimestrales donde indicasen el estado actual de las obras (en terreno) y del avance de la elaboración de la DIA o el EIA, según corresponda.

12° Con fecha 01 de junio de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en el resuelvo segundo de la Res. Ex. N°327/2022, los titulares presentaron el primer informe trimestral, indicando que, a dicha fecha, no se habían ejecutado obras nuevas en el área de la Parcelación Parque La Ballena; y que, a mayor abundamiento, con fecha 30 de julio de 2021, se firmó el Decreto Alcaldicio Exento N°4090, de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, mediante el cual se ordenó la paralización de obras de la parcelación Parque La Ballena, encontrándose dicho acto administrativo aún vigente.

Por otra parte, respecto al avance en la elaboración de la DIA o del EIA, informaron que, a partir de las cotizaciones asociadas a la prestación de servicios de consultoría ambiental, se han sostenido reuniones y avances para definir la descripción del proyecto, los permisos pertinentes y el tipo de instrumento que se requerirá presentar para efectuar un adecuado ingreso al SEIA.

13° Luego, con fecha 22 de julio de 2022, los titulares presentaron un escrito en que, en lo principal, solicitaron la extensión del plazo del cronograma aprobado, en 3 meses, tanto para la presentación de la DIA como del EIA.

14° En cuanto a los fundamentos de su solicitud, los titulares indicaron que ésta "se basa en que actualmente se encuentran aún estudios ambientales en desarrollo, las cuales resultan indispensables para descartar, o eventualmente establecer, fundadamente, la generación de efectos, características y circunstancias para determinar adecuadamente, y de acuerdo con la profundidad y metodología requerida por el Reglamento del SEIA y sus Guías respectivas, y con ello determinar si el ingreso de la Parcelación a evaluación ambiental debe realizarse a través de la presentación de una Declaración o de un Estudio de Impacto Ambiental". En el marco de lo anterior, informaron lo siguiente:

"Se han contratado los servicios de la consultora ambiental AMBEC, que cuenta con un equipo de profesionales con experiencia en la evaluación ambiental de proyectos (www.ambec.cl).

Con fecha 24 de junio de 2022, se ingresaron las cartas y formularios respectivos al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) para la obtención del permiso correspondiente para realizar los estudios ambientales sobre el componente fauna en el área de la Parcelación La Ballena.

Atendido ello, con fecha 12 de julio de 2022 se otorgó el señalado permiso, según consta en la Resolución N° 894 de la Dirección Regional del SAG, y en virtud de la cual se 'autoriza la captura de Anfibios, Micromamíferos y Reptiles, a través de: captura manual para el caso de Anfibios; uso de trampa tipo Sherman o similar para captura viva de Micromamíferos; y lazo corredizo para el caso de Reptiles, en el sector Niebla en la comuna de Valdivia, desde la fecha de esta Resolución'. (...).

Para los efectos de realizar los antedichos trabajos sectorialmente autorizados, resulta indispensable obtener, además, la autorización para acceder a los predios de los siguientes propietarios:

- a. *Carlos Beroiza, predio Rol 2455-2.*
- b. *José Santos Huechicoy, predio Rol 2455-8 c.*
- c. *Forestal Valdivia SA, predio Rol 2447-1 y 2447-2.*

En el contexto señalado, la consultora contratada ha establecido un cronograma para la realización de trabajos en terreno de acuerdo con la disponibilidad de sus especialistas y atendidas las condiciones climáticas y ambientales que viabilicen un levantamiento de información adecuado y en cumplimiento con las metodologías establecidas por las autoridades respectivas. Al respecto, es posible informar que se ha programado:

- a. *Semana del 11 al 16 de julio de 2022: trabajos en terreno sobre flora;*
- b. *Semana del 08 al 12 de agosto de 2022: trabajos en terreno sobre fauna;*
- c. *Semanas del 16 de julio al 22 de agosto de 2022: trabajos en terreno para levantar información sobre medio humano y comunidades;4*
- d. *Semana del 01 a 05 de agosto de 2022: trabajos en terreno sobre arqueología, paisaje y turismo; y*
- e. *Semana del 08 al 12 de agosto: trabajos en terreno sobre el componente suelo. (...).*

De esta forma, y de acuerdo con el presente requerimiento, el nuevo cronograma extiende el tiempo proyectado para la ejecución de los ítems II y III de los Anexos 1 y 2 del cronograma presentado en su oportunidad y aprobado por la SMA”.

15° En el marco de lo anterior, los titulares solicitaron el aumento de plazo antes referido y que se establezca que el ingreso al SEIA deberá realizarse, con fecha 30 de noviembre de 2022, en caso de presentarse una DIA, o el 30 de junio de 2023, en caso de presentarse un EIA. Además, propusieron la siguiente entrega de informes:

- (i) Segundo Informe de avance: 30 de agosto de 2022.
- (ii) Tercer informe de avance: 30 de septiembre de 2022.
- (iii) Tercer informe de avance (solo para el caso de ingresar por EIA): 01 de diciembre de 2022.
- (iv) Cuarto informe de avance (solo para el caso de ingresar por EIA): 28 de febrero de 2023.

16° Cabe hacer presente que, en su presentación, los titulares indicaron que, a la fecha de su escrito, “no se han realizado obras materiales de ningún tipo, encontrándose las actividades detenidas en la Parcelación La Ballena. Asimismo, y por igual razón, lo anterior es coherente con lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Exento N°4090, de 30 de julio de 2021, suscrito por la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Valdivia doña Carla Anmtmann Fecci, mediante el cual se ordenó la paralización de obras de la Parcelación”.

17° Adicionalmente, en su otrosí, acompañaron la Resolución Exenta N°894 de la Dirección Regional del SAG, de 12 de julio de 2022; y su cronograma actualizado.

18° Al respecto, es de relevar que lo solicitado por parte de los titulares implica una modificación de solamente 3 meses en relación con las fechas originales aprobadas por esta Superintendencia y que, en atención a la naturaleza y características del proyecto, dicho plazo adicional resulta necesario para la integridad de la evaluación ambiental.

En efecto, a partir de los antecedentes entregados por parte de los titulares, se tiene que éstos se encuentran realizando diligencias necesarias para establecer, correctamente, la línea base sobre la cual elaborarán su DIA o EIA, según corresponda, considerando trabajos en terreno sobre flora y vegetación, fauna, arqueología, ruido y vibraciones, suelo, paisaje, turismo y medio humano, además de otros componentes que serán analizados a partir de un trabajo de gabinete. En tal sentido, es relevante destacar que dichos trabajos en terreno requieren permisos y/o autorizaciones de terceros, tanto de privados como de órganos sectoriales, que pueden tardar en ser obtenidos y/o tramitados, razón que, por sí sola, resulta suficiente para justificar la solicitud de los titulares.

19° Sin perjuicio de lo anterior, junto a su solicitud, los titulares han propuesto una entrega de informes de avances que permiten a esta Superintendencia conocer el estado de la elaboración de la DIA o del EIA, según corresponda; y el estado de ejecución de las obras que contempla su proyecto.

20° Con todo, en atención a que el proyecto no se encuentra en ejecución, en concordancia a lo resuelto en el Decreto Alcaldicio N°4090, de fecha 30 de julio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, y de la Res. Ex. N°2655, de fecha 21 de diciembre de 2021, de esta Superintendencia (a partir de la prevención hecha valer que indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.3000, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una RCA que las autorice), el aumento de plazo solicitado no es susceptible de promover la generación de efectos o impactos ambientales, así como tampoco perjuicios hacia terceros.

21° En atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: APROBAR la modificación del cronograma de ingreso al SEIA del proyecto "Parque La Ballena", solicitada mediante carta ingresada a la Oficina de Partes de la Superintendencia con fecha 22 de julio de 2022, por Sebastián Miranda Hiriart, en representación de Enacción SpA, y Matías Swinburn Joannon, en representación de Inmobiliaria SMS Ltda. **Por lo tanto, el ingreso del proyecto al SEIA deberá realizarse con fecha 30 de noviembre de 2022, en caso de presentarse una Declaración de Impacto Ambiental, o el 30 de junio de 2023, en caso de presentarse un Estudio de Impacto Ambiental.**

SEGUNDO: REQUERIR a Enacción SpA e Inmobiliaria SMS Ltda., en su carácter de titulares del proyecto "Parque La Ballena", la presentación de informes periódicos donde se indique el estado actual de las obras (en terreno) y el avance de la elaboración de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, en las siguientes fechas:

(i) Segundo Informe de avance: 30 de agosto de 2022.

- (ii) Tercer informe de avance: 30 de septiembre de 2022.
- (iii) Tercer informe de avance (solo para el caso de ingresar por EIA): 01 de diciembre de 2022.
- (iv) Cuarto informe de avance (solo para el caso de ingresar por EIA): 28 de febrero de 2023.

TERCERO: PREVENIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una RCA que lo autorice; y que los titulares, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

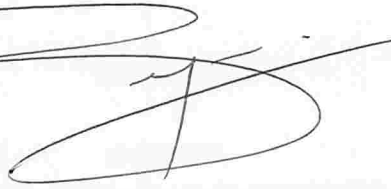
CUARTO: APERCIBIMIENTO. El incumplimiento del plazo de ingreso al SEIA establecido en el punto resolutivo primero, así como de los informes de avances solicitados en el punto resolutivo segundo, permitirá que la Superintendencia actúe en función de lo establecido en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

QUINTO: TENER PRESENTE el Informe de Avance ingresado con fecha 01 de junio de 2022, por parte Sebastián Miranda Hiriart, en representación de Enacción SpA, y Matías Swinburn Joannon, en representación de Inmobiliaria SMS Ltda.

SEXTO: TENER PRESENTES los documentos acompañados en la carta ingresada a la Oficina de Partes de la Superintendencia con fecha 22 de julio de 2022, por Sebastián Miranda Hiriart, en representación de Enacción SpA, y Matías Swinburn Joannon, en representación de Inmobiliaria SMS Ltda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.




BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/FSM

Notificación por correo electrónico:

- Sebastián Miranda Hiriart y Matías Swinburn Joannon, representantes legales Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA. Correo electrónico: sebastianmirandah@gmail.com.
- Comité de Agua Potable Rural Niebla Los Molinos, Comité de Agua Potable Rural San Ignacio Playa Rosada Loncoyén y Centinella y Consejo de Desarrollo de la Costa. Correos electrónicos: geoflavia21@gmail.com, aguapotableniebla@gmail.com, emprendes@yahoo.com.
- Viviana Elisabeth Mayorga Quinan, representante de Comunidad Indígena Quinan Chicuy; Ana Luisa Aravena Huechicoy, representante de Comunidad Indígena Norche Domo; Adán Fredy Ávila Garay, representante Comunidad Indígena Traitrakyo Mapu. Correos electrónicos: vivianaquinanmayorga@gmail.com, quinansergio@gmail.com, mdemaida@gmail.com, luisaarave@gmail.com y pmatus_8@gmail.com.